



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Escuela Básica Tecno-Sur

RBD 9588-5
FONO 22 541 6092
tecnosur520@gmail.com

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR CON NUEVO DECRETO 67/2018

**(VERSION PARA S.I.G.E. AL 30 DE NOVIEMBRE 2019.
EN VIGENCIA A CONTAR DE MARZO 2020)**

INTRODUCCION:

Por este documento y en esta fecha tomo conocimiento que por disposición del Decreto N° 67, se aprueban las normas mínimas, nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1977, N° 112 de 1999 y N°83 de 2001. Todos del Ministerio de Educación (Santiago 20 febrero 2018. Decreto N° 67).

La Escuela Básica Tecno Sur de la Comuna de La Granja, ha considerado en su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, las actuales políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación y que facultan a las Comunidades Educativas para elaborar su propia normativa, expresada por los principios, valores y horizonte pedagógico del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), a las características y necesidades de todos /as sus estudiantes. Que por lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ley General de Educación, el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los Derechos garantizados en la Constitución Política de Chile, así como en los Tratados Internacionales; como la Declaración de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre otros; ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes, asegurando la gradualidad de los aprendizajes y determinando los logros de los mismos, salvaguardando las condiciones para la correcta promoción de los estudiantes. Cabe mencionar que este reglamento fue, será revisado y consensuado anualmente por el Consejo General de Profesores y el Equipo de Gestión Escolar del colegio, con el fin de actualizar e incorporar mejoras.

El reglamento actual está compuesto por ocho títulos desarrollados en artículos:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO III: EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN y/o REPITENCIA EN EDUCACION BASICA

TITULO V: DE LAS CALIFICACIONES

TITULO VI: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

TITULO VII: FRAUDE ESCOLAR

TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CONSIDERANDO:

- Las disposiciones establecidas en este nuevo reglamento promoverán gradualmente por este año 2020, los procesos evaluativos con foco en lo formativo y en lo pedagógico.
- El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación parvularia y básica de nuestro Establecimiento Educacional, de acuerdo con lo establecido en el decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación (Mineduc) y las orientaciones dadas por la Unidad de Curriculum y Evaluación del Mineduc.
- Este Reglamento regirá para todos los estudiantes y la comunidad involucrada en el proceso educativo del establecimiento (Docentes, Apoderados, Asistentes, Tutores etc.)
- En lo referido específicamente a Planes y Programas de estudios, correspondientes de 1° a 6° año de Educación Básica Decreto 2960 de 2012 y de 7° y 8° Decreto Exento Mineduc N° 628 de 2016 respectivamente, nos regimos a lo dispuesto en el Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción N° 67/2018.
- Decreto 481/2018 para Nivel de Transición I y II, (NT 1 y NT2) que establece las Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia vigente desde marzo 2019
- Decreto 170/2009 para estudiantes con NEE en Educación Parvularia y Básica. Y Decreto 83
- El presente Reglamento se ha elaborado colaborativamente por los docentes del establecimiento en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno; incluido el Manual de Convivencia Escolar; y nuestro Plan de Mejoramiento Educativo vigente.
- Este nuevo Decreto 67 permite reducir la repitencia automática basada solo en promedios aritméticos ya que, mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes, fortalecerá uso pedagógico de la evaluación.
- Este Reglamento se estructura en tres grandes temáticas: Evaluación, Calificación y Promoción

TÍTULO II: EVALUACIÓN

De acuerdo al nuevo Decreto 67, la evaluación estará centrada en lo pedagógico y se considera una situación para el aprendizaje que entrega información pertinente en la toma de decisiones, respecto de: los estándares de aprendizaje, las metas planteadas, la retroalimentación oportuna, sistemática y pertinente de los mismos, para reorientar las prácticas pedagógicas cuando sea necesario, en contextos de inclusión y diversidad y que promuevan el progreso del aprendizaje y la mejora continua de los procesos de enseñanza.

Los articulados del reglamento en este título son:

ARTÍCULO 1°.

Todas las normas sobre evaluación, calificación y promoción que contiene el presente Reglamento, se ajustan a la legislación vigente y deben ser aceptadas, respetadas y puestas en práctica por todos los miembros de la Comunidad Educativa. Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.

ARTÍCULO 2º. –

Los alumnos y alumnas que cursen entre Primero y Octavo año básico, deben desarrollar actividades académicas en las asignaturas que se indican en el Plan de Estudio del Nivel y por la cantidad de horas pedagógicas indicadas, en todos los cuales serán evaluados “formativamente” y calificadas según se indica en este reglamento. Se exceptúan de lo anterior las actividades de Consejo de Curso/Orientación y Religión que también son evaluadas y calificadas, sin embargo, esta evaluación no incide en el promedio general del alumno o alumna.

ARTICULO 3º. –

Las normas del presente reglamento deben ser informadas anualmente a las familias de los alumnos y alumnas que cursen desde el Primer Nivel de Transición (NT 1) al Octavo Año Básico durante el proceso de Matrícula y/o durante el periodo de organización en marzo de cada año a través de una Comunicación oficial del Colegio, así como su socialización en las reuniones de Apoderados y Consejo de Curso. El cumplimiento de esta norma será de responsabilidad del Director, UTP y profesorado. Así como también los procedimientos y criterios de evaluación de cada asignatura se comunicarán a los estudiantes al inicio de cada semestre, socializando con ellos los principales indicadores que medirán su desempeño. En el caso de Educación Parvularia se informará a las familias los criterios de evaluación y objetivos para cada Ámbito del desarrollo.

ARTÍCULO 4º. –

Ningún estudiante que esté sujeto a este reglamento podrá eximirse en alguna asignatura descrita en el presente cuerpo normativo. Ante cualquier “situación especial”, trastorno o dificultad acreditada y/o diagnosticada, asociadas a credo religioso, barreras idiomáticas o dificultades físicas, serán evaluados de “manera especial” y diversificada por el docente a cargo de la asignatura en cuestión; estén o no sujetos a Programas PIE u otros (PAEM) según se especificará en el Artículo 10º de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 5º. –

De los instrumentos de evaluación: Los aprendizajes del alumnado podrán ser determinados y/o medidos, entre otros, a través de los siguientes instrumentos; siempre y cuando respondan directamente a los “indicadores de evaluación” con sus respectivos componentes que se desprendan de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes y que permitan ampliar e implementar el concepto de evaluación integral, debidamente consensuadas por los docentes, utp y profesionales de apoyo si fuese necesario.

A. Pruebas y/o controles escritos u orales de carácter formativo y /o acumulativas: se recomienda que las pruebas formativas respondan a rúbricas o listas de cotejo claras, precisas y conocidas por los estudiantes, si se trata de pruebas acumulativas, que éstas puedan contener 3 ítems como mínimo para el coeficiente 1 y 4 ítems como mínimo para el coeficiente 2 (Pruebas de Síntesis). Además, obedecer a un calendario preestablecido y explicitado para conocimiento previo de los involucrados (estudiantes, docentes y directivos, en cada Libro de Clases o publicado en el Diario Mural de cada sala) y para el caso de los controles, se sugiere considerar que algunos de éstos puedan ser con y/o sin aviso (el alumnado debe estar en conocimiento de esta modalidad desde el inicio del año) y se deben registrar en forma acumulativa para ser promediados al término de cada semestre, solo si fuese necesario. Si se trata de “interrogaciones orales” se recomienda que puedan ser aplicadas en cualquier momento de la clase (inicio, desarrollo o cierre) y sobre ellas se debe dejar estipulado en el registro de materias del libro de clases, con foco en preguntas desafiantes, que promuevan la formulación de inferencias, principios, síntesis y/o conclusiones.

- B. Trabajos de Investigación:** los que deben ser fijados con antelación, entregando, el Docente, la Fuente Bibliográfica, una pauta al alumnado con el puntaje a evaluar y la fecha que deberá presentar el trabajo.
- C. Disertaciones:** estas deben cumplir con una pauta de evaluación entregada previamente por el profesor y la fecha que le corresponde exponer su presentación.
- D. Actuaciones o representaciones:** éstas corresponden a dramatizaciones, coreografías, demostración de técnicas, normas o esquemas deportivos, personificaciones, etc.
- E. Otras Ejecuciones:** éstas corresponden a la presentación de productos, maquetas, modelos, paleógrafos, esquemas, etc. ò la demostración de procedimientos, manejo de herramientas, secuenciación de series concretas, completación de esquemas, mapas conceptuales, cuadros de anticipación, organizadores gráficos en general, entre otros.

Observación de las Normas Generales de aplicación

- 1. Pautas de Evaluación/Respaldo y Justificación Técnico- Pedagógica.** El alumnado debe estar en conocimiento de los criterios y niveles de exigencia con los que se le evaluará y los resultados obtenidos al término de la evaluación. El docente deberá presentar a UTP las pautas de cotejo o rúbricas con las que se evaluarán los trabajos no escritos. Además, guardar el registro del resultado de la aplicación, de dichas pautas de evaluación durante todo el año, como evidencia del proceso realizado, tanto en su forma, contenido y momento y consecuentemente, el rendimiento del estudiante.
- 2. De las Pruebas Diferenciadas:** estas pruebas deben contener adecuaciones curriculares y evaluativas supervisadas por las profesionales del PIE, en los casos de los estudiantes que pertenezcan a programas de apoyo. Los instrumentos aplicados a estudiantes con evaluación diferenciada deben conservarse para seguimiento interno o externo; la versión original y la versión adecuada se mantendrán archivadas en el Libro del Registro (PIE) de cada Curso.

ARTÍCULO 6º.

De los tipos de Evaluación.

A. La Evaluación Diagnóstica, es aquella que se aplica a los estudiantes al inicio de cada año, en el período de organización escolar, durante los 15 primeros días del año y determina las condiciones de entrada que presentan nuestros estudiantes. Este instrumento puede ser el que se aplicó al finalizar el año anterior, con algunas actualizaciones; de acuerdo con la realidad de cada curso; previamente informadas a UTP, a través de su respectiva Tabla de Especificaciones y conforme a un formato consensuado. Los resultados se registran en el libro de clases en termino de Logrado (L). Parcialmente logrado (PL). No logrado (NL)

Los procedimientos e instrumentos para utilizar deben detectar las necesidades de reforzamiento pedagógico y /o nivelación escolar, considerándose las pruebas PME-SEP para ser aplicadas en las asignaturas que corresponda durante el mes de marzo. Si los conocimientos previos mínimos no estuvieran presentes en los estudiantes, según los resultados arrojados por el diagnóstico, el docente responsable de la asignatura deberá realizar un período de nivelación y/o reforzamiento de contenidos, o remedial, que debe realizarse no más allá de la primera y/o segunda semana de aplicado el diagnostico, durante el mes de marzo del año en curso.

B. La evaluación inicial parcial, será el resultado del desarrollo de la etapa de Nivelación/ Reforzamiento planificado por los profesores, y se aplicará al término de este periodo finales de marzo y tendrá calificación coeficiente 1.

C. Las evaluaciones de proceso o formativas está referida al desarrollo de clase a clase y servirá de orientación para la evaluación sumativa que puede o no, transformarse en calificación, este tipo de evaluación se puede realizar en el inicio, desarrollo o cierre de cada clase y en conocimiento previo y/o acuerdo con los estudiantes, haciendo uso de Instrumentos de Observación, tales como: Lista de Cotejo, Escala de Apreciaciones, Registro de Observaciones, u otras que consideren el grado de avance del estudiante, en relación a su propio aprendizaje y expresados en conocimientos, habilidades y competencias adquiridas, se evaluará el proceso.

D. La autoevaluación y/o la **coevaluación** estarán presente en el proceso y tendrán incidencia en la calificación final del alumnado. Cada una de estas modalidades se sugiere realizar una vez por semestre, con la debida orientación e información a los estudiantes de los indicadores y criterios a evaluar y su respectiva calendarización publicada en el Libro de Clases y en cada Sala, respaldada técnicamente con una “Lista de Cotejo o una Rubrica” según la situación de aprendizaje. Durante el Primer Semestre 2020, puede ser aplicada solo a Asignaturas complementarias y después del análisis conjunto (docentes, estudiantes y utp) de esta modalidad se puede proyectar para el 2021, la incorporación en las asignaturas claves.

E. La evaluación de producto o sumativa, será aplicada por el/la docente y tendrá incidencia en la calificación final del alumno/a, con intencionalidad sumativa teniendo por objeto conocer y valorar los resultados conseguidos por el estudiante al finalizar un proceso de Enseñanza-Aprendizaje o durante el transcurso de un semestre. Deberán realizarse sobre la base de: trabajos, exposiciones individuales y/o grupales; investigaciones; trabajos colaborativos; pruebas orales y /o escritas; autoevaluaciones u otras que se estimen pertinentes acordes a la naturaleza de la asignatura, considerando evaluaciones de conocimiento y trabajos prácticos, en todas las asignaturas. Se establece claridad en que las evaluaciones serán la resultante de los productos, habilidades y/o competencias desarrolladas por los (as) estudiantes durante el proceso de Enseñanza - Aprendizaje y no de actitudes o comportamientos negativos o positivos. El/La Docente deberá informar a los estudiantes de los objetivos, aprendizajes, habilidades y/o categorías a evaluar, antes de aplicar la evaluación

F. La evaluación complementaria - integral: La escuela ofrece una nueva oportunidad evaluativa para acompañar y retroalimentar el proceso de aprendizaje del estudiante con dificultades significativas. Consiste en la presentación de un Plan Integral de Apoyo pedagógico y/o Nivelación escolar que se presenta al apoderado y al estudiante, al iniciar al año escolar (o cuando se requiera) monitoreando el trabajo diversificado e integral, de los aprendizajes.

ARTÍCULO 7º. –

Se recomienda que todo “trabajo práctico”; considere la línea de evaluación del “Diseño Universal de Aprendizaje” D.U.A; o la tarea asignada en cualquier asignatura, puede ser presentado por el alumnado basado en una “estructura o pauta clara y precisa” que responda a indicadores de evaluación concretos y conocidos a medir y/o calificar, por ejemplo si se tratara de presentar un Informe o Reporte de algún experimento u otras situaciones de aprendizaje, éste debiera incluir letra o caligrafía legible (si lo amerita), limpieza, orden, corrección ortográfica y redacción adecuada de acuerdo a su nivel. En caso contrario el Docente puede exigir que los estudiantes lo rehagan hasta que cumpla con los requisitos señalados en la pauta previamente entregada utilizando una escala que se adapte a sus niveles de exigencia. Acompañada de la Pauta Previamente entregada.

ARTÍCULO 8º. –

Los estudiantes serán evaluados semestralmente en todas las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO 9º. –

Los informes de calificación serán entregados a los apoderados y/o tutores, por lo menos cada dos meses, (abril, junio – agosto y octubre) mediante certificados de informes de Informes en las Reuniones de Padres y Apoderados y al término de cada semestre.

ARTÍCULO 10º. –

Para los estudiantes que se encuentren en “situaciones especiales” por credo religioso u otras, como capacidades diferentes; idiomáticas o físicas, contarán con actividades diversificadas que serán evaluadas formativa y/o acumulativamente siempre y cuando éstas sean consensuadas entre los docentes y utp.

Para los estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar, (P.I.E) desde Prekínder hasta 8º año básico, se registrarán por la normativa vigente: Decretos 170 – 83 y 67.

El equipo del Programa de Integración Escolar planificará reuniones de coordinación, donde el Equipo de Aula evalúe el avance de las y los estudiantes integrados y establezca nuevas acciones a implementar.

- Los estudiantes de NT1 y NT2 serán sometidos a una valoración de habilidades tempranas al iniciar el año escolar, si al ser matriculados no cumplen con la edad cronológica de 4 años 0 meses o 5 años 0 meses cumplidos al 30 de junio, en NT1 o NT2 respectivamente. Esta evaluación determinará si el niño o niña presenta las habilidades esperadas de acuerdo con su edad y nivel de escolaridad, en las áreas de lenguaje, motricidad y coordinación.
- En el caso de que los estudiantes de NT1 y NT2, presenten habilidades descendidas en las áreas de lenguaje, motricidad y/o coordinación, se informará al apoderado, se elaborará un Plan Específico Individual, con el objetivo de nivelar las habilidades descendidas, el cual se trabajará en forma conjunta con la familia.
- Todos los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar deberán contar con una evaluación diagnóstica integral inicial, de proceso y evaluación de Egreso o continuidad por un nuevo periodo, la cual se realizará de manera anual al iniciar o finalizar el año escolar. Dichas evaluaciones deberán quedar plasmadas en un informe pedagógico, psicopedagógico y curricular, sustentando, junto con las evaluaciones de especialistas, el Plan de Adecuación Curricular Individualizado P.A.C.I, de cada estudiante. (Cuando el caso lo amerite)
- Se elaborará un Informe a la familia de ingreso, uno de Avance semestral (julio) y un informe a la familia de reevaluación anual (diciembre) para todos los alumnos PIE de prebásica y básica. que contenga información sobre los apoyos otorgados, progresos, necesidades de apoyo y compromisos adquiridos por la familia. Se entregará al apoderado(a), una copia de este informe que resuma de manera clara y entendible los resultados y progresos obtenidos por el o la estudiante.
- A los estudiantes que presenten impedimentos físicos, que no afecten su desempeño intelectual o capacidad funcional total de algún órgano de los sentidos, para cursar en forma regular una asignatura, se les aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada si lo amerita. El procedimiento evaluativo será responsabilidad del Profesor de la asignatura con apoyo del docente Especialista y se realizará de acuerdo a los medios y características del alumno.
- En el caso de los o las estudiantes matriculados/as en el establecimiento luego del cierre de la plataforma de inscripción de alumnos PIE y que presenten NEE, previa entrega de carpeta de antecedentes que respalde dicha información, el establecimiento resguardará que se proporcionen los apoyos necesarios para favorecer su aprendizaje.

- La Evaluación diferenciada; consensuada con el docente y respaldada en el Libro de registro PIE de cada curso; podrá incluir una, varias o todas las estrategias que se presentan a continuación:

- ✓ Reducir el número de ítems requeridos en una tarea/prueba para lograr los objetivos, el cual no podrá ser inferior al 60% de los ítems originales.
- ✓ Al estudiante con necesidades educativas especiales transitorias se le permitirá tiempo adicional, el cual no podrá exceder dos horas pedagógicas (90 minutos).
- ✓ Al estudiante con necesidades educativas especiales permanentes se le permitirá tiempo adicional, pudiendo optar a 90 minutos de manera continua, o bien divididos en dos módulos de 45 minutos cada uno. Esto último también podrá ser aplicado de manera excepcional en aquellos alumnos con necesidades educativas especiales transitorias de todos los niveles que presenten un retraso significativo en lectura, escritura, matemática o en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio, no alterando el nivel de exigencia del instrumento.
- ✓ Al estudiante se le proveerá instrucciones adicionales (oral y/o escrita)
- ✓ Los enunciados de las pruebas podrán ser aclarados para ayudar al estudiante a comprenderlas mejor.
- ✓ Métodos alternativos de evaluación serán empleados: preguntas en formato de selección múltiple en vez de completar la oración o reemplazar exámenes escritos por evaluaciones orales, modificando el nivel de exigencia en caso de ser pertinente.
- ✓ Las evaluaciones podrán ser realizadas en aula de recursos para favorecer los procesos de atención y concentración.

Serán alumnos del Programa de Integración Escolar todos aquellos que presenten necesidades educativas especiales contempladas en el Decreto Supremo 170/2009 y decreto 83.

- Los estudiantes de la modalidad transitoria o permanente que cuenten con mayores necesidades específicas y requieran de intervención personalizada para adquirir aprendizajes puntuales, podrán recibir apoyo psicopedagógico de manera individual tanto en aula común como en aula de recursos. Ello en consideración del decreto supremo 170. Artículo 89 letra C.
- El proceso de evaluación de los alumnos con necesidades Educativas Especiales Transitorias o permanentes, se rige por el Reglamento N° 511 Exento del 08/05/1997 de la Enseñanza Básica común, con especial énfasis en las adecuaciones curriculares descritas en el Libro de Registro PIE de cada curso, para los alumnos según sus necesidades educativas especiales previamente diagnosticadas. Este procedimiento será efectuado por el Docente de la asignatura correspondiente y el Co-Docente.
- Criterios y orientaciones de adecuación curricular: Los criterios y orientaciones de adecuación curricular están orientados al nivel de educación parvulario y educación general básica.
- Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa.
- Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en el Libro de Registro PIE de cada curso.
- Las adecuaciones curriculares se deben definir bajo el principio de favorecer o priorizar aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles dado su impacto para el desarrollo personal y social de los estudiantes.

- El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación y asumiendo un rol fundamental el docente de asignatura y profesor de educación especial diferencial, además de los profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante de modo que estas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual. (Según DS N° 170/2009)

- Tipos de adecuaciones curriculares y criterios para su aplicación.

Adecuaciones curriculares de acceso: son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Algunos criterios para considerar en las adecuaciones curriculares de acceso:

Presentación de la información: (información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos).

Formas de respuesta: ofrecer posibilidades de expresión a través de múltiples medios de comunicación tales como texto escrito, lengua de señas, discurso, ilustración, recursos multimedia, entre otros).

Entorno: organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo mediante adecuaciones del espacio, ubicación y las condiciones en que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.

Organización del tiempo y el horario: modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones (permitir el cambio de jornada en la cual se rinda una evaluación, entre otros).

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: los objetivos de aprendizaje establecidos en las bases curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante. Dichas adecuaciones deben ser aprobadas por Coordinación Pedagógica.

- El criterio fundamental a tener en cuenta es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante; se pueden considerar los siguientes criterios:

Graduación del nivel de complejidad: conocer los aprendizajes que han alcanzado los estudiantes, así como lo que no han logrado, operacionalizar y secuenciar los niveles de logro (metas más pequeñas)

Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos: consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.

Temporalización: consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes.

Enriquecimiento del currículum: incorporación de objetivos que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante (aprendizaje lengua nativa, sistemas alternativos de comunicación).

Eliminación de aprendizajes: se debe considerar solo cuando otras formas de adecuación no resultan efectivas. (Dependiendo de la naturaleza o severidad de la necesidad educativa especial); esta medida no puede afectar los aprendizajes básicos imprescindibles tales como el aprendizaje de la lectoescritura, operaciones matemáticas y todas aquellas que permitan al estudiante desenvolverse en la vida cotidiana.

ARTÍCULO 11º. –

De las Pruebas sumativas de Coef.2, éstas se aplicarán semestralmente en todos los cursos de Primero a Octavo año básico, en fechas debidamente programadas e informadas para el primer y segundo semestre. De carácter obligatorio será en las siguientes asignaturas:

1. Lenguaje y Comunicación de 1° a 6° Básico & Lengua y Literatura 7° y 8° básico
2. Matemática
3. Ciencias Naturales.
4. Historia, Geografía y Ciencias Sociales
5. Idioma extranjero inglés de 5° a 8° básico.

TÍTULO III: EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA.

Este proceso está regulado por las Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

- La edad de ingreso al NT1 será de 4 años cumplidos al 31 de marzo
- La edad de ingreso al NT2 será de 5 años cumplidos al 31 de marzo.
- Ya no existe excepción, según Decreto 1126 de 2017

Se entenderá el proceso de evaluación en estos niveles según los componentes distribuidos en:

- Tres Ámbitos de experiencias aprendizaje.
- Ocho Núcleos de aprendizaje
- Ochenta y cinco Objetivos de aprendizaje

Ámbitos: Constituyen campos curriculares donde se organizan y distribuyen los Objetivos de Aprendizaje, con el propósito de orientar los procesos educativos de manera integral; se proponen 3 Ámbitos, éstos son: Desarrollo Personal y Social, comunicación integral e Interacción y Comprensión del Entorno.

Núcleos: Se encuentran al interior de cada Ámbito y constituyen ocho distinciones curriculares que delimitan focos centrales de experiencias en torno a los cuales se agrupan los conjuntos de Objetivos de Aprendizaje. Cada Núcleo se presenta con una definición general que busca situar el enfoque sobre el cual se lo concibe, definiendo las intencionalidades educativas que se busca desarrollar hasta el ingreso a la Educación Básica.

Objetivos de Aprendizajes: Definen los aprendizajes esenciales que se espera potenciar en las niñas y los niños durante su paso por la Educación Parvularia, integrando las principales habilidades, conocimientos y actitudes que les permitirán construir una base sólida de aprendizajes para avanzar en su desarrollo armónico e integral.

Cada uno de estos componentes con sus objetivos de aprendizaje y sus respectivos indicadores de logro. **(Aún no tenemos indicadores de logro, no se han oficializado los mapas de progreso de las nuevas BCEP)**

La promoción de los alumnos y alumnas es automática en ambos niveles consignando en el libro de registro los niveles de avance de logros y en proceso, con el fin de reforzarlos en los siguientes niveles, salvo en casos muy particulares que serán analizados por Equipo multidisciplinario y en consenso con el Apoderado.

En el caso de NT2 se realizará el proceso de articulación con el primer año básico, para reforzar los objetivos de aprendizaje que son prerequisites para el curso superior.

De los Tipos e Instrumentos de Evaluación:

- A. Pruebas Lenguaje y Matemática Diagnóstica, Formativa y Sumativa,
- B. Registros de Observación.
- C. Listas de Cotejo
- D. Escala de Apreciación
- E. Disertaciones: una disertación por semestre, en la que se evalúan objetivos de aprendizaje de los párvulos y el compromiso familiar.
- F. Informe al Hogar.

Observación de las Normas Generales de Aplicación:

1. Pautas de Evaluación conocidas e informados sus resultados a las familias
2. Pruebas con adecuaciones curriculares supervisadas por profesionales PIE, cuando corresponda.

Los alumnos/as que presenten dificultades y aprendizajes muy descendidos deben ser evaluados en forma diferenciada y progresiva.

- En el caso de los estudiantes que presenten habilidades descendidas en las áreas de lenguaje, motricidad y/o coordinación, se informará al apoderado, se elaborará un Plan Específico Individual, con el objetivo de nivelar, y trabajar en forma conjunta con la familia.
- En el caso de los o las estudiantes matriculados/as en el establecimiento luego del cierre de la plataforma de inscripción de alumnos PIE y que presenten NEE, previa entrega de carpeta de antecedentes que respalde dicha información, el establecimiento resguardará que se proporcionen los apoyos necesarios para favorecer su aprendizaje.

TÍTULO IV: PROMOCION y/o REPITENCIA EN LA EDUCACION BASICA

ARTÍCULO 12°

El nuevo Decreto 67, no pretende eliminar la repitencia automática obtenida solo por promedios aritméticos de sus calificaciones, sino que la repitencia sea una última medida “excepcional” que garantice la retroalimentación constante y resguarde la escolaridad de los estudiantes, pudiendo ser promovidos en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando hayan asistido, al 85% de las actividades académicas programadas en el calendario anual del colegio.
- b) Cuando hayan aprobado todas las asignaturas que están explicitadas en el presente Reglamento.
- c) Cuando no hubieren aprobado una asignatura, siempre que el promedio general corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- d) Cuando no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que el promedio general corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.
- e) Para la promoción de los alumnos de 1° a 8° año de Enseñanza Básica, se consideran conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividades del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

f) Sin embargo y dentro del espíritu y letra del nuevo Decreto N° 67, la decisión final de promover o repetir de curso a un estudiante debido a sus dificultades de rendimiento, convivencia y/o asistencia, implicará la elaboración de un Informe Integral, basado en los resultados de un Plan de apoyo pedagógico y Nivelación escolar, debidamente especificado y presentado al Apoderado y al estudiante que lo amerite, quienes deben cumplir bajo firma y compromiso, las condiciones, estrategias pedagógicas y oportunidades establecidas en este plan, para acompañar oportunamente al estudiante en el progreso de sus aprendizajes y garantizar el derecho a su educación. (Estos Planes e Informes serán elaborados por un equipo multidisciplinario, idealmente desde el principio del año escolar).

ARTÍCULO 13°. –

Serán promovidos también aquellos alumnos y alumnas que no cumplan con el requisito de asistencia, pero cuyos motivos del incumplimiento se enmarquen en algunas de las siguientes situaciones:

a) Enfermedad prolongada demostrada con certificado médico. b) Situaciones catastróficas que afecten a la familia del alumno o alumna. c) Viajes justificados fuera de la Región o el País. d) Otras situaciones no contempladas.

Sin perjuicio de lo anterior esta situación de promoción deberá ser evaluada por la Dirección del Colegio y el Consejo de Profesores, con una visión integral.

ARTÍCULO 14°. –

El profesor jefe debe informar oportunamente al padre, apoderado y/o tutor de los estudiantes que presenten aprendizajes disminuidos a través de entrevista personalizada y registrada en el Libro de Clases, a partir del mes de marzo para prevenir las dificultades de estos estudiantes y poder monitorear, identificar y apoyarlos tempranamente, promoviendo un acompañamiento focalizado e intensivo en los alumnos/as que requieren y necesitan nivelación escolar en comprensión lectora y razonamiento matemático, preferentemente. Los profesores jefes, deberán a la vez dejar constancia de haber informado dicha situación al apoderado en el libro de Clases, sección Observaciones, entrevista, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto para futuras decisiones. Activar de manera especial a partir del mes de agosto y especialmente después del Consejo de Evaluación y promoción a realizar entre septiembre y/u octubre de cada año.

TÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 15°. –

La calificación es la representación precisa del nivel de logro de los aprendizajes a través de un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto a dichos aprendizajes, que hace el profesor(a) teniendo como parámetro el logro de los Objetivos de Aprendizajes declarados en el curriculum planificado y realizado, la evidencia evaluativa y la correspondiente calificación y deben ser comunicados a los estudiantes, apoderados y a otros docentes.

ARTÍCULO 16°. –

No toda calificación deberá conducir necesariamente a una nota. Sin embargo y con el propósito de registrar las calificaciones, éstas se expresarán en representación numérica basada en una escala del 2,0 al 7,0 en los cursos de Primero a Octavo año básico, aproximando los decimales a una décima para efecto de registro. A partir de la centésima 0,05 se sube a la décima superior, para efecto de cálculo de todos los promedios del año lectivo.

ARTICULO 17°.-

La cantidad de calificaciones "parciales" o de "proceso", debe ser coherente con la planificación presentada y realizada y la calificación final referida a aprendizajes centrales. El número de calificaciones obtenidas por los alumnos o alumnas, en cada semestre, deberá basarse en argumentos pedagógicos sobre qué, cuándo y cuánto calificar. No tiene que ser necesariamente rígida, se pueden reemplazar y/o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nuevas evidencias. No será obligatorio usar "promedios", se pueden elegir otras formas consensuadas entre docentes y equipo técnico, para llegar a las calificaciones finales. Se podrán utilizar otros sistemas. Lo único que aún se mantendrá será la calificación anual final de 2 a 7. Se recomienda para estos efectos seguir considerando como mínimo la siguiente cantidad de calificaciones: una calificación más según horas de clases, resguardando el principio de flexibilidad acordada.

ARTÍCULO 18°. –DE LOS PROMEDIOS ANUALES

- a) Tanto la cantidad de calificaciones como las ponderaciones para determinar la calificación final deben ser acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, promoviendo la reflexión y conversación conjunta respecto de este tipo de decisiones pedagógicas, considerando los criterios de: "Relevancia, Integralidad y temporalidad"
- b) En el caso que el promedio anual arroje una nota 3,85 el docente tendrá que realizar los ajustes necesarios para calificar con nota 4,0 la asignatura. **El sistema no permite promedio anual de 3,9.**
- c) En el caso que el promedio anual arroje una nota 6,85 el docente tendrá que realizar los ajustes necesarios para calificar con nota 7,0 la asignatura.

ARTÍCULO 19°. –

Dada la situación de diversidad de credos religiosos manifestados en nuestra comunidad escolar y el rol que se le asigna a la asignatura de Religión y enmarcada en valores universales, los apoderados en representación de su pupilo/a podrán o no manifestar al momento de la matrícula, el tipo de confesión, credo o condición, quedando en claro que, debe permanecer en el aula trabajando actividades diversificadas, asignadas por el o la profesora de Religión (recordar que no existe eximición, para ninguna asignatura)

ARTÍCULO 20°. –

El logro de los objetivos de la asignatura de Religión se efectuará mediante escala numérica que, al finalizar el proceso se traducirá a concepto, según la siguiente escala:

MUY BUENO (MB) 7.0 - 6.0.

BUENO (B) 5.9 - 5.0.

SUFICIENTE (S) 4.9 - 4.0

INSUFICIENTE (I) 3.9 - 2.

ARTÍCULO 21°. –

El profesor /a debe proporcionar la información al estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso y en particular, la evaluación de resultados deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Entregar los resultados al curso, en un plazo máximo de 10 días hábiles, como máximo, después de efectuada la aplicación.
2. Analizar en detalle los resultados de aprendizaje arrojados por el instrumento o procedimiento aplicado frente al curso y retroalimentar los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 22º. –

Para unificar criterios en los procedimientos de calificación, la nota 4.0 será equivalente al 60% de logro de los Objetivos evaluados, siempre y cuando sea producto de una reflexión consensuada con todos los docentes.

ARTÍCULO 23º. –

Los docentes deberán entregar los procedimientos evaluativos, a la Unidad Técnica Pedagógica con 2 semanas mínimas para su revisión, retroalimentación y reproducción y sólo los reportes de éstas, al momento de realizar las Jornadas Ministeriales de Análisis de resultados educativos en general y de aprendizaje, evaluación y planificación, en particular, de cada periodo o semestre respectivamente (diagnóstico, intermedia y final).

ARTÍCULO 24º. –

Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser registrados por los docentes en los libros de clases en un plazo máximo 07 días hábiles después de aplicada la evaluación. Cuando los resultados obtenidos por los estudiantes sean considerablemente deficientes (superior al 25% del grupo curso que rindió la evaluación), estos resultados deberán ser informados a UTP inmediatamente y antes de ser registrados en el Libro, para que en conjunto se puedan analizar las causales y buscar fórmulas de solución y retroalimentación oportuna. Se recomienda considerar que algunas de estas pueden ser: Promediar el Puntaje Ideal con el Real obtenidos, otra alternativa puedes ser conservar la calificación original; debidamente informada a los apoderados y estudiantes; y repetir la evaluación con el mismo instrumento u otro si la situación lo amerita y de los dos resultados obtener una calificación definitiva; que no se reduzca necesariamente a un “promedio”, también se sugiere, registrar en el Libro la mejor de las dos evaluaciones, dependiendo de las situaciones particulares para cada grupo curso, analizadas y decididas colaborativamente en un Consejo de Evaluación extraordinario y/o mediante una reunión de Equipo de Aula exclusivo para el curso que manifiesta esta dificultad, no constituyendo en caso alguno una regla general ante los resultados insuficientes obtenidos durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, pues se trataría de situaciones excepcionales y “técnicamente” respaldada por el Docente que lidera el proceso , con todas las evidencias posibles que implican los Procedimientos evaluativos.)

El resultado de la evaluación, expresada en calificación, debe ser registrada en el libro de clases, especificando la fecha, contenido o Unidad de Aprendizaje y si aplica Pauta de Evaluación, Rubrica, lista de Cotejo u otro procedimiento ésta debe ser entregada a UTP (dejar evidencia en Archivador asignado para las planificaciones e instrumentos de evaluación)

TÍTULO VI: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 25º. –

La situación final de promoción de los alumnos o alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año, salvo que disposiciones Ministeriales dispongan otra cosa. Cerrado el proceso, el Colegio emitirá un informe de nota final que será de responsabilidad **exclusiva** del profesor jefe de curso y que deberá contener todas las asignaturas que contempla el Plan de Estudios, junto al respectivo Informe de Personalidad en los conceptos acordados. El profesor jefe deberá dejar registrado en el libro del curso y en el registro escolar correspondiente del colegio la situación final del alumno o alumna, al momento de ser entregado.

ARTÍCULO 26º. –

Una vez culminado el proceso de evaluaciones y calificaciones, el profesor jefe de cada curso deberá dictar a un par y/o a UTP la situación final de cada alumno y alumna, por asignatura para la elaboración de las Actas y Certificado de Estudio.

El jefe de UTP deberá tener el sistema de datos (SIGE) listo para la elaboración de las actas.

Para ello debe consignar:

- a) Nombre completo del alumno o alumna y número de Cédula Nacional de Identidad.
- b) Comuna de domicilio.
- c) Asignaturas con sus respectivas calificaciones finales
- d) Situación Final: Si debe repetir curso se consignará, según corresponda.
- e) Entre otras.

ARTÍCULO 27º. –

Para los alumnos(as) que deben adelantar su proceso de finalización por viaje u otras causas, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del (la) alumno(a) a clases, previa autorización del director del establecimiento y en acuerdo con el Consejo de profesores. Cada caso y determinación son independientes, por ello se estudiará cada situación con las evidencias necesarias para determinar la situación final y cierre del año escolar.

ARTICULO 28º. -

De acontecer hechos que impidan el normal desarrollo del proceso de clases y de evaluación se informará al Ministerio de educación a través de la DEPROV. Sur y se seguirán las instrucciones emanadas desde el Servicio Local de Educación Pública Gabriela Mistral.

TÍTULO VII: FRAUDE ESCOLAR

ARTÍCULO 29º. –

- a) Ante una falta tipificada como “fraude” (entiéndase por fraude académico cualquier comportamiento o práctica ilícita empleada para obtener una nota o alcanzar un objetivo en el desarrollo de una actividad académica, que vaya en contra de las normas, reglamentos y procesos pedagógicos que la institución establece y que atenta contra la integridad intelectual), será vital, tomar en consideración el contexto, la historia y trayectoria pedagógica del estudiante, en conjunto con profesor a cargo de la asignatura, la Encargada de Convivencia Escolar y/o Inspectoría general, aplicando el Manual de Convivencia Escolar, cuando corresponda.
- b) Todo estudiante que sea sorprendido entregando como propio el trabajo de un compañero(a) de estudio o copiando en una prueba, será reevaluado con un porcentaje de exigencia consensuado entre el profesor, utp y profesional PIE, cuando corresponda
- c) Todo estudiante que sea sorprendido presentando como propio un trabajo o investigación copiado y pegado; bajado de Internet; será reevaluado con un porcentaje de exigencia consensuado entre el profesor, utp y profesional PIE, cuando corresponda.

ARTICULO 30°.-

Si un alumno o alumna falta a una evaluación fijada con antelación, deberá presentar certificado médico o justificar la inasistencia con su apoderado. Se fijará una nueva fecha para su evaluación. De no presentar justificativo, será evaluado el mismo día que se presente a clases nuevamente, teniendo un porcentaje de exigencia consensuado entre el profesor, utp y profesional PIE, cuando corresponda.

ARTÍCULO 31°

El alumno o alumna que no presente su trabajo práctico, en una primera instancia, tendrá una segunda oportunidad con un nivel de exigencia consensuado entre el profesor, utp y profesional PIE, cuando corresponda.

Si persiste el incumplimiento, el docente podrá aplicar una prueba escrita referida a los mismos OA y deberá conservar el instrumento aplicado. (y que responda a dos consideraciones básicas: 1° basada en criterios e indicadores cualitativos y 2° ajustar el nivel de exigencia; porcentaje de la nota; cuando el estudiante no presente el trabajo en el momento acordado y/o calendarizado).

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°.-

Las situaciones de evaluación que no estén previstas en el cuerpo normativo que da origen a este Reglamento, serán resueltas por el Equipo Técnico en conjunto con el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 33°.-

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de marzo de 2020, para todos los niveles. Será responsabilidad del Equipo de Gestión Escolar, la Coordinación Pedagógica, (U.T.P) y el profesorado socializar, implementar, monitorear y evaluar el contenido del presente cuerpo normativo con los estudiantes y familias de la comunidad educativa.

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en el Cuerpo Docente de nuestra Comunidad Educativa, correspondiendo a sus Equipos Directivos; Técnicos y de Gestión Escolar; administrar los medios para su difusión, aplicación, monitoreo y evaluación.

**EQUIPO TECNICO PEDAGOGICO
ESCUELA BASICA TECNO SUR**

La Granja, noviembre de 2019